

Santiago, catorce de octubre de dos mil veinticinco.

En cumplimiento a lo ordenado en el fallo precedente y lo estatuido en el artículo 786 del Código de Procedimiento Civil se pronuncia la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción del considerando vigésimo que se elimina.

Y TENIENDO EN SU LUGAR Y, ADEMÁS, PRESENTE:

1º Se reproduce la sentencia en alzada y los motivos segundo y cuarto a octavo del fallo de casación que antecede.

2º Que el pago de los servicios del mes de mayo de 2015 por un total de \$18.042.352 más la indemnización por lucro cesante por la suma de \$36.986.871, fijados en el fallo que se revisa y cuyo monto esta Corte comparte ascienden a una cantidad total de \$55.029.223 y deberán ser pagados con los reajustes que se indicarán en lo resolutivo, a partir de la fecha que la presente sentencia se encuentre firme y ejecutoriada, data en que es exigible la obligación de su pago y el responsable está en situación de solucionar lo debido.

Y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintiuno de febrero de dos mil veinte dictada en los autos Rol N° 24166-2015, por el Noveno Juzgado Civil de Santiago, **con declaración** que se acoge la demanda principal sólo en cuanto se condena a la demandada al pago de la suma total de \$55.029.223 (cincuenta y cinco millones veintinueve mil doscientos veintitrés pesos), más los reajustes contabilizados desde que la sentencia se encuentre firme y ejecutoriada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del abogado integrante Raúl Patricio Fuentes M.

Rol N° 19.788-2024

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señor Mario Carroza E. y los Abogados integrantes señor Raúl Patricio Fuentes M. y señor Carlos Urquieta S. No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Ministro señor Prado, por estar en comisión de servicio y el Ministro señor Carroza, por estar con feriado legal.





HLVEBFENLMX

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a catorce de octubre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



HLVEBFENLMX